



**ASOCIACIÓN
PROVINCIAL SÍNDROME
DE DOWN DE SEVILLA
“DOWN SEVILLA”**

Estatutos

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.
- Artículo 2.- Personalidad y Capacidad.
- Artículo 3.- Nacionalidad, Domicilio y Ámbito de Actuación.

CAPÍTULO II: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 4.- Misión, Principios y Valores.
- Artículo 5.- Fines y Actividades.

CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 6.- Composición de la Asociación.
- Artículo 7.- Clases de Asociados.
- Artículo 8.- Procedimiento y Requisitos de Admisión.
- Artículo 9.- Derechos de los Asociados.
- Artículo 10.- Obligaciones de los Asociados.
- Artículo 11.- Pérdida de la Condición de Asociado.
- Artículo 12.- Régimen Sancionador.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

- Artículo 13.- Órganos de la Asociación.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 14.- Asamblea General.
- Artículo 15.- Convocatoria.
- Artículo 16.- Asamblea General Ordinaria.
- Artículo 17.- Asamblea General Extraordinaria.
- Artículo 18.- Quorum.
- Artículo 19.- Adopción de Acuerdos.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 20.- Junta Directiva.
- Artículo 21.- Convocatoria.
- Artículo 22.- Adopción de Acuerdos.
- Artículo 23.- De los Cargos.
- Artículo 24.- Elección.
- Artículo 25.- Cese de los Cargos.
- Artículo 26.- Competencias de la Junta Directiva.
- Artículo 27.- De la Presidencia y Vicepresidencia.
- Artículo 28.- De la Secretaría.
- Artículo 29.- De la Tesorería.
- Artículo 30.- De la Gerencia y de la Dirección Técnica.
- Artículo 31.- De las Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros de la Junta Directiva.
- Artículo 32.- Carácter Gratuito del Cargo.

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

- Artículo 33.- De las Actas.
- Artículo 34.- Impugnación de Acuerdos.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, CONTABLE Y DOCUMENTAL

- Artículo 35.- Titularidad de Bienes y Derechos.
- Artículo 36.- Obligaciones Documentales y Contables.
- Artículo 37.- Recursos Económicos.
- Artículo 38.- Cuotas.
- Artículo 39.- Otras Aportaciones de los Asociados.
- Artículo 40.- Ejercicio Económico y Social y Presupuesto.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Artículo 41.- Disolución.
 - Artículo 42.- Liquidación.
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

1

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

1.- Con la denominación "Asociación Provincial Síndrome de Down de Sevilla" (en adelante DOWN SEVILLA), y por los presentes Estatutos, se regula una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de las mismas, así como las disposiciones normativas concordantes.

2.- La Asociación fue declarada de Utilidad Pública en virtud de lo acordado en la Orden del Ministerio del Interior de 26 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

DOWN SEVILLA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines que le son propios, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

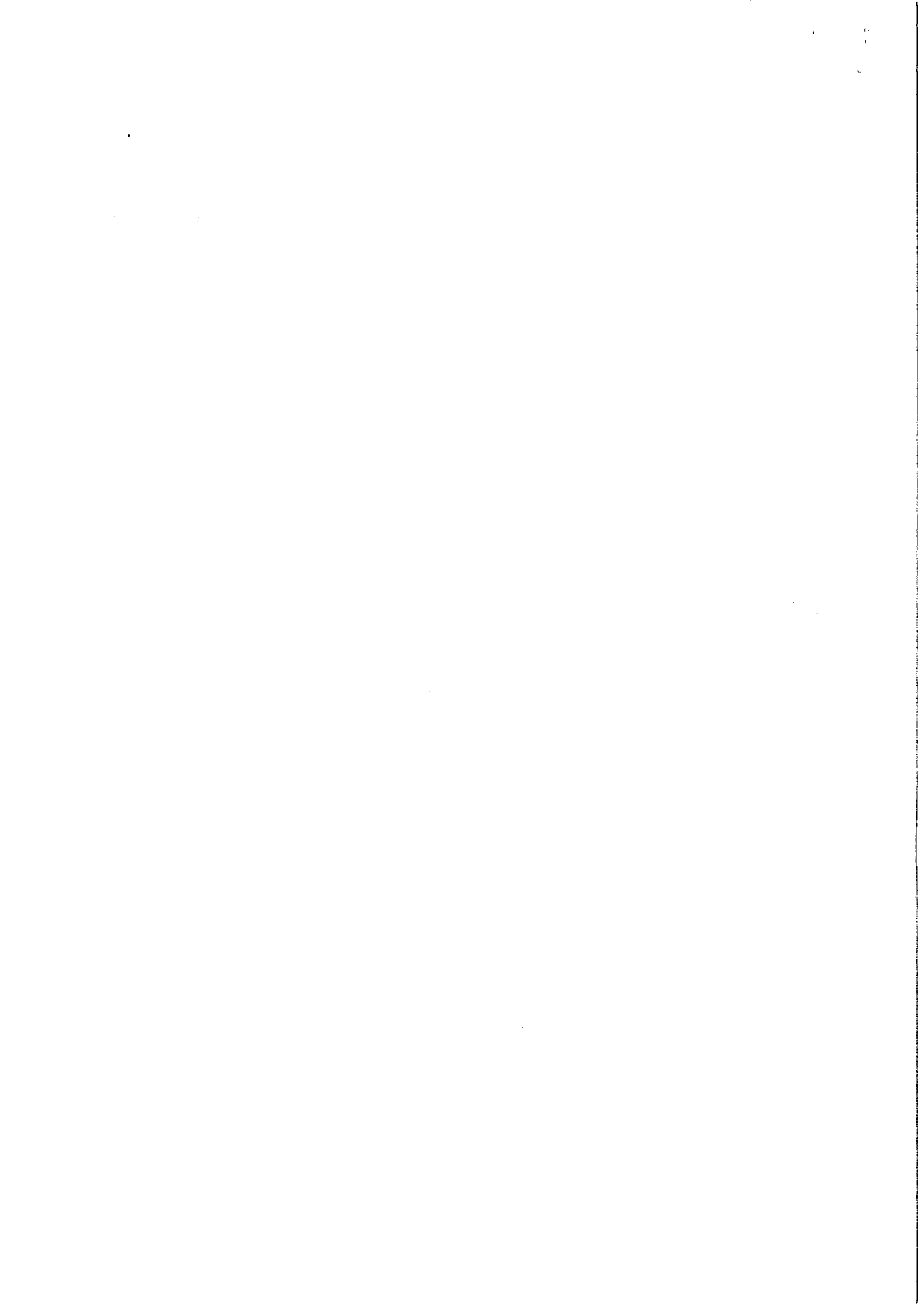
DOWN SEVILLA tiene nacionalidad española, domicilio social en Sevilla, Avenida Cristo de la Expiración, sin número, bajo, local número 4, y su ámbito de actuación territorial es coincidente con el de la provincia de Sevilla, pudiendo extenderse no obstante a las comarcas limítrofes de la misma.

CAPÍTULO II: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4.- MISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES.

1.- DOWN SEVILLA tiene como misión promover, desarrollar y potenciar todo tipo de actividades, programas y servicios encaminados a lograr el desarrollo integral de las personas con síndrome de Down, así como su plena inclusión familiar, escolar, laboral y social, con el fin de mejorar su calidad de vida, contando siempre con su participación activa y la de sus familias.

2.- Los principios y valores que inspiran y orientan toda la actuación de DOWN SEVILLA son los recogidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su





Protocolo Facultativo (en adelante CDPD), aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) de fecha 13 de diciembre de 2006, ratificados por España y en vigor como parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico desde el día 3 de mayo de 2008.

Especialmente hace suyos los principios generales recogidos en el artículo 3 de la CDPD: "a) *El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*"

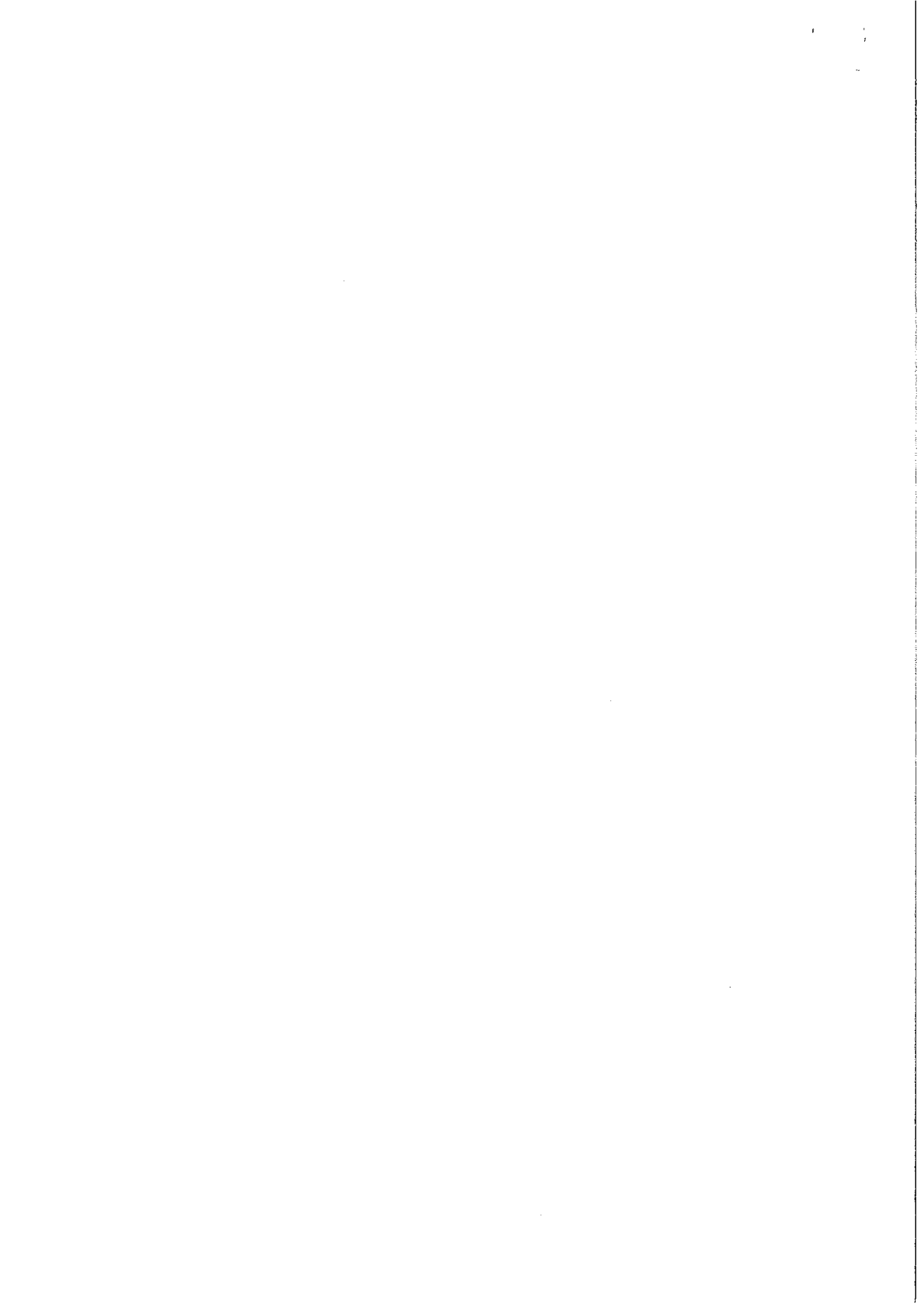
La interpretación del articulado de los presentes Estatutos habrá de realizarse por tanto a la luz de lo dispuesto en la referida Convención.

3.- La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia y la solidaridad entre sus miembros.

ARTÍCULO 5.- FINES Y ACTIVIDADES.

1.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a) Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos y libertades fundamentales de las personas con síndrome de Down, así como el respeto de su dignidad inherente.
- b) Apoyar a las personas con síndrome de Down y a sus familias en todo aquello que necesiten, al objeto de contribuir en la mejora de la calidad de vida de aquellas.
- c) Promover la plena inclusión de las personas con síndrome de Down en la sociedad en general.
- d) Promover y gestionar programas, servicios, centros y actividades dirigidos a atender las necesidades que se planteen para que las personas con síndrome de Down puedan desarrollar el proyecto de vida que ellos mismos determinen.
- e) Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con síndrome de Down.
- f) Reivindicar ante organismos e instituciones públicas la adopción de las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para que las personas con síndrome de Down puedan ejercer de manera efectiva los derechos que les corresponden en igualdad de condiciones que el resto y sin discriminación alguna por motivo de su discapacidad, como ciudadanos de pleno derecho. Dichas medidas incluyen, en su caso, la modificación o derogación de leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación hacia las personas con síndrome de Down, así como la eliminación de aquellas barreras que puedan detectarse en el contexto natural y relacional educativo, social, laboral o de cualquier otro tipo.



g) Promover, reunir y difundir información, publicaciones, estudios, investigaciones y ponencias especializadas, acerca del síndrome de Down.

h) Promover, colaborar en su organización, y celebrar congresos, jornadas, conferencias, cursos pedagógicos, y cuantos actos sean necesarios, al objeto de profundizar en el conocimiento por la sociedad de las especificidades propias del Síndrome de Down, favoreciendo con ello la visibilidad de las personas con Síndrome de Down y la sensibilización de la sociedad al respecto.

i) Representar a sus miembros donde proceda.

j) Colaborar estrechamente con cuantas entidades públicas y privadas orienten su actividad a fines similares a los expuestos.

k) Promover la colaboración del voluntariado para la realización de las actividades de la Asociación.

l) Fomentar entre las personas con síndrome de Down y sus familias, estilos de vida activa y saludable, a través del ocio y de la práctica deportiva.

m) Promover la formación de especialistas en síndrome de Down, mediante proyectos de colaboración con todo tipo de Universidades, institutos científicos o cualesquiera otras instituciones o fundaciones públicas o privadas.

n) Servir como red de apoyo mutuo entre los asociados, en la forma que reglamentariamente se determine por la Asociación.

2.- Para la consecución de dichos fines DOWN SEVILLA desarrollará las siguientes actividades:

a) Promoción de la creación y gestión de los centros y servicios que se estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines.

b) Aplicación de los programas o modelos que se estimen igualmente adecuados para el cumplimiento de los mismos.

c) Ofrecimiento de la formación continua necesaria tanto para los asociados y sus familias, como para los trabajadores de la entidad, así como para sus voluntarios, con el fin de garantizar la adecuada formación técnico-específica y humana para el adecuado cumplimiento de la misión y los fines de la Asociación.

d) Incorporación a las federaciones y confederaciones, entidades y organismos de carácter autonómico, estatal o internacional, en su caso, dedicados a fines similares, previa adopción de los acuerdos pertinentes.

e) Organización y desarrollo de las actividades deportivas y de ocio que considere necesarias para el apropiado cumplimiento de sus fines.

f) Desarrollo de cualquier otra actividad lícita que sirva para la realización de los fines anteriormente mencionados.

3.- Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, sino abiertas a cualquier otro posible usuario, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados



3º y 4º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, actividades de asistencia social y deportivas establece la citada normativa.

CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN-

La Asociación tiene carácter abierto y participativo, pudiendo integrarse en la misma cuantas personas o instituciones lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos legales y estatutarios establecidos para ello, asuman la misión, principios y valores de la entidad, y su solicitud sea admitida por la Junta Directiva o la Asamblea, según el tipo de asociado de que se trate.

ARTÍCULO 7.- CLASES DE ASOCIADOS.

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

NUMERARIOS: Podrán tener tal consideración tanto las personas con síndrome de Down que reúnan las condiciones establecidas por la ley (ser mayores de edad y no estar incapacitadas) y así lo soliciten, como sus padres o tutores. En ausencia de estos, podrán solicitarlo los familiares de la persona con síndrome de Down hasta el segundo grado incluido, bien por consanguinidad o bien por afinidad, en línea recta o colateral. No obstante lo anterior, continuarán siendo asociados numerarios los padres o tutores de personas con otras discapacidades intelectuales que ya lo fueran a la fecha de aprobación de los presentes estatutos.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la consideración de nuestra entidad como de Utilidad Pública, DOWN SEVILLA se compromete a atender a aquellas personas con otro tipo de discapacidad intelectual distinta del síndrome de Down que no tengan Asociación de referencia a la que acudir, y que quieran recibir un determinado servicio en la nuestra.

COLABORADORES: Aquellas personas físicas o jurídicas, distintas de las anteriores, que contribuyan o colaboren de manera habitual con la Asociación en la consecución de sus fines.

HONORÍFICOS ó DE HONOR: Aquellas personas (físicas o jurídicas) o entidades (públicas o privadas) que, a propuesta de la Junta Directiva, y con la aprobación de la Asamblea General, sean merecedoras de tal distinción.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE ADMISIÓN.

1.- Para adquirir la condición de miembro Numerario o Colaborador será precisa la presentación de una solicitud de admisión a la Junta Directiva, que la estudiará y dará su dictamen, resolviendo admitir o denegar la misma en base a las exigencias de estos Estatutos. Dicha solicitud incluirá el compromiso

expreso de asumir la misión, principios y valores de la entidad.

2.- Los Socios de Honor son nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y con el consentimiento del interesado.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

a) Cualquier asociado podrá participar en las actividades que se organicen en la entidad, así como asistir a las Asambleas Generales, reservándose el derecho de voto en exclusiva a los numerarios.

b) Solo los asociados numerarios podrán ser electores y elegibles para desempeñar cargos en la Junta Directiva de la entidad.

c) Cualquier asociado podrá requerir información, y ser informado, acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de DOWN SEVILLA, de su estado de cuentas, así como de las publicaciones, memorias de actividades y cualquier otra documentación, a través de la Junta Directiva.

d) Cualquier asociado podrá exponer a la Junta Directiva, las iniciativas, sugerencias, quejas o reclamaciones que estime oportunas, por los cauces reglamentariamente previstos por la Entidad, y en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

e) Todos los asociados podrán utilizar los servicios que preste la entidad, debiendo estar para ello al corriente de las cuotas devengadas, y sin ninguna sanción que cumplir o expediente abierto por cualquier otro incumplimiento.

f) Cualquier asociado tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

g) Cualquier otro derecho reconocido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

a) Respetar la dignidad y los derechos de las personas con Síndrome de Down y actuar de manera acorde con los valores de la Asociación en la que se integran.

b) Compartir los fines de la entidad y colaborar activamente para su consecución.

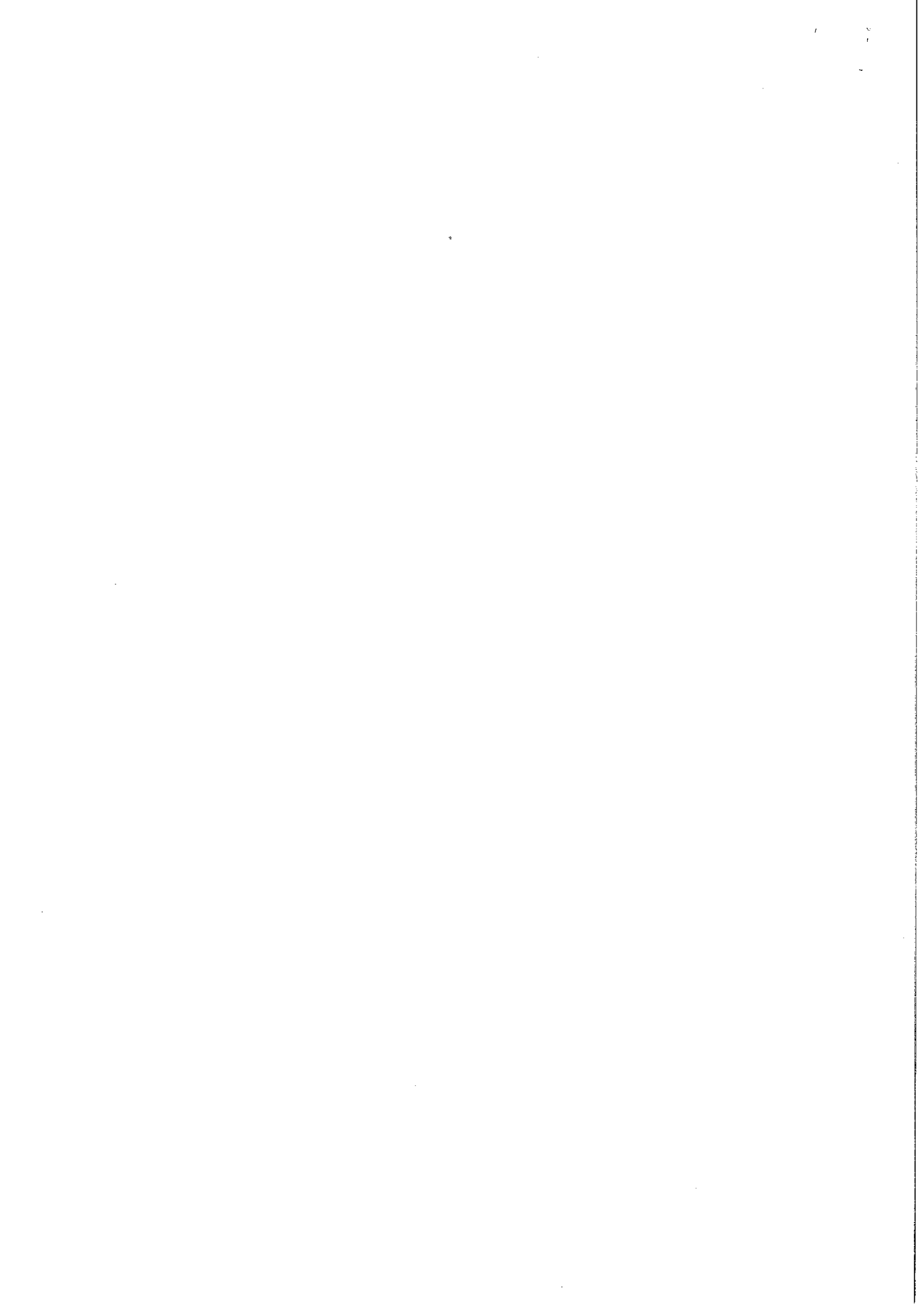
c) Desempeñar de manera diligente aquellas acciones que la Asociación les encomiende.

d) Asistir a las Asambleas debidamente convocadas.

e) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de régimen interno que, en su caso, puedan ser aprobados, y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad dentro de sus respectivas competencias.

f) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas. Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos, hasta que regularicen su situación, aquellos asociados que no hayan abonado puntualmente sus cuotas y demás aportaciones económicas, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, puedan justificar satisfactoriamente dicho incumplimiento de pago.

g) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que hubieran sido designados por la Asamblea General o por la Junta Directiva hasta su cese en el mismo.



ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

1.- Los asociados numerarios podrán perder tal condición por los siguientes motivos:

a) Por renuncia voluntaria, mediante escrito presentado al efecto ante la Secretaría de la Asociación, cuyos efectos serán automáticos desde la fecha de presentación de la misma.

b) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias u extraordinarias. En este caso será necesaria la expedición, por la persona que ocupe la Tesorería de la entidad, de certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona que ocupe la Presidencia de la misma, y se requerirá al miembro moroso para que en el plazo de un mes regularice su situación, advirtiéndole que en caso contrario perderá la condición de asociado, con efectos desde el día siguiente a la finalización de dicho plazo.

c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 10 de los presentes Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la entidad o perturben gravemente la normal convivencia entre los asociados.

2.- En el caso del párrafo c) anterior, deberá incoarse previamente por la Junta Directiva expediente sancionador, en el que habrá de constar la comunicación al asociado presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado y podrá presentar alegaciones al respecto.

3.- A estos efectos, la pérdida de la condición de asociado propiciada por los motivos dispuestos en los párrafos b) y c) anteriores, requerirán la ratificación de la Asamblea General.

4.- Los asociados colaboradores, así como los honoríficos o de honor, perderán su condición a petición propia, o previo acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando dejen de colaborar con la Asociación o demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

1.- Los asociados podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones, o por la comisión de las siguientes infracciones, que podrán ser leves o graves.

2.- Son infracciones leves:

a) Mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por DOWN SEVILLA.

b) La alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los distintos órganos sociales.

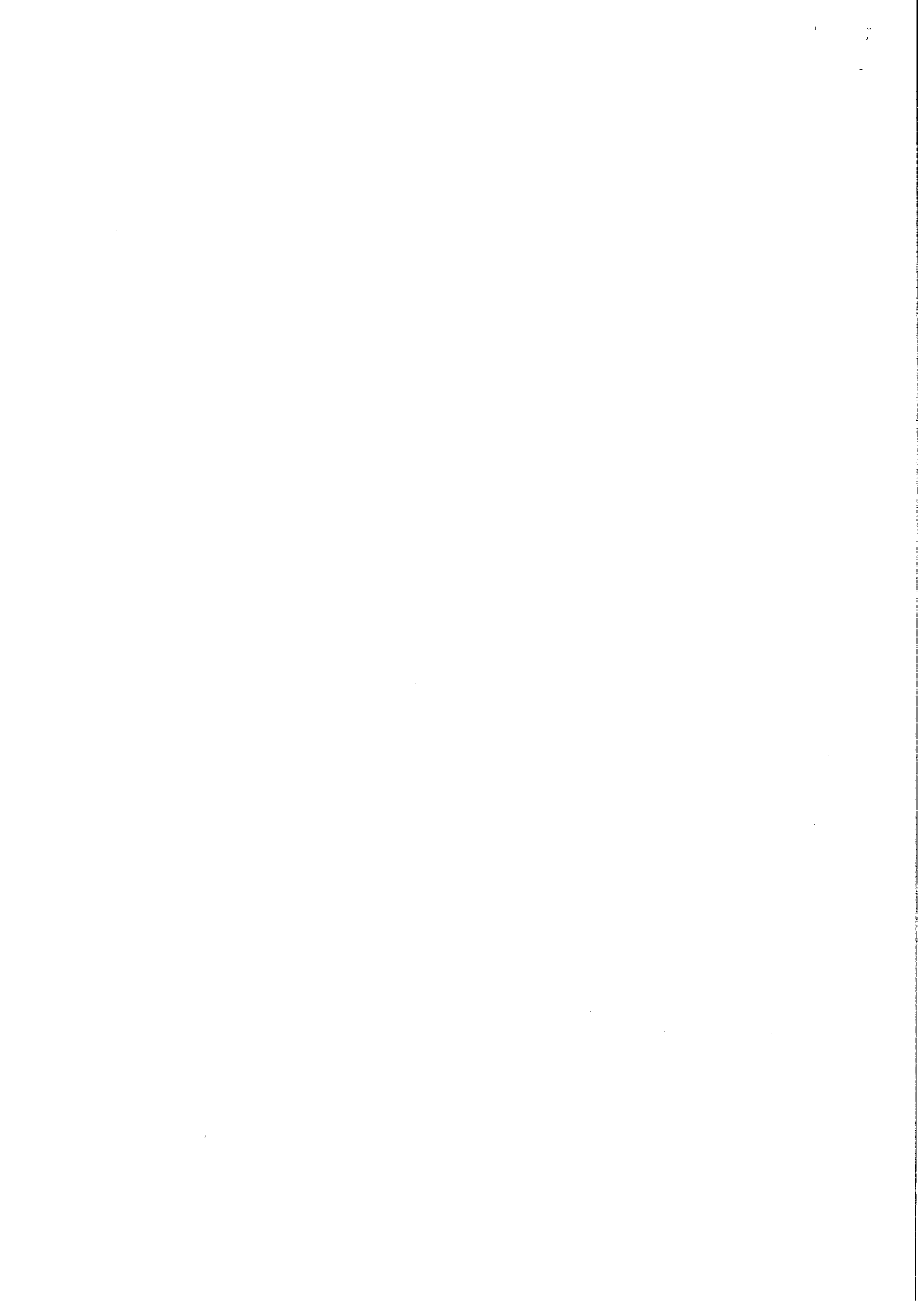
c) El incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los asociados siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

3.- Son infracciones graves:

a) Las recogidas en el apartado 1.c) del artículo 11 de los presentes Estatutos.

b) La reiteración de dos o más faltas leves dentro de un mismo periodo de 6 meses.

c) El incumplimiento del deber de respeto expresado en el apartado 2.c) de este mismo artículo,



cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

4.- La comisión de alguna de las precitadas infracciones por parte de la persona asociada podrá ser corregida con la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de la totalidad o de parte de los derechos reconocidos en estos Estatutos, por un periodo de entre un mes, como mínimo, y un año, como máximo.
- c) Separación definitiva de la Asociación y consiguiente pérdida de la condición de asociado (solo para las infracciones graves).

5.- La Junta Directiva es el órgano competente para incoar el expediente sancionador, instruirlo, y elevar tras dicha instrucción una propuesta de resolución a la Asamblea General, quien a la vista de lo anterior resolverá lo procedente. Contra el acuerdo adoptado por la Asamblea, el asociado sancionado podrá interponer, en su caso, el pertinente recurso en un plazo de cinco días desde su efectiva notificación, recurso que será resuelto por la propia Asamblea General en la primera reunión que se celebre tras dicho recurso.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

1.- Los órganos de la Asociación son la Asamblea General, que podrá reunirse de forma ordinaria o extraordinaria, y la Junta Directiva.

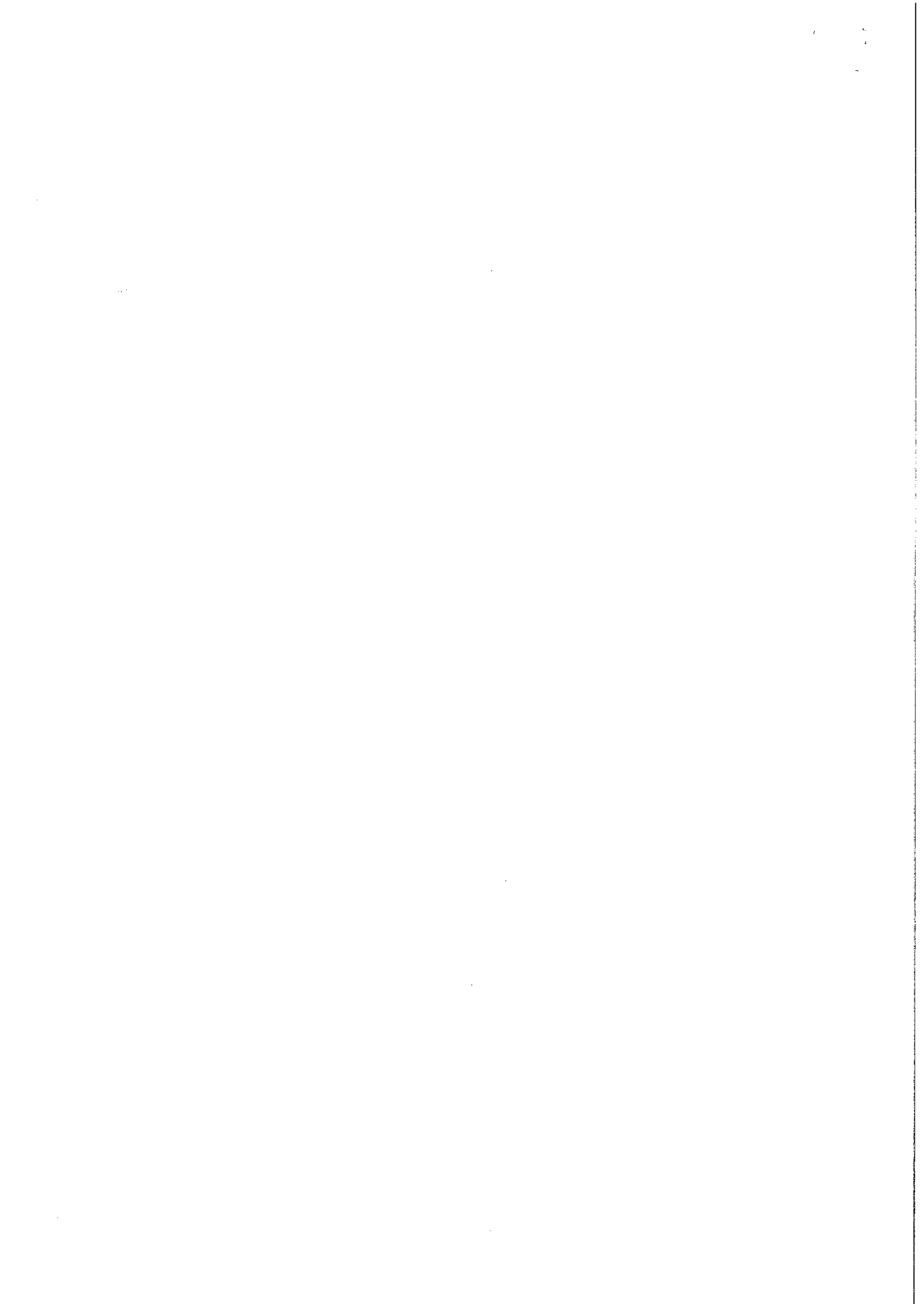
2.- Además de dichos órganos de gobierno y representación, podrán existir tanto órganos de dirección como de gerencia, cuya titularidad será desempeñada por la persona o personas que designe, a tal efecto, la Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, está integrada por todos sus asociados, y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Deberá reunirse, al menos, una vez al año.

2.- Podrán asistir a la Asamblea General todos los asociados, aunque solo tienen derecho de voto los miembros numerarios que, además, no se encuentren suspendidos en el ejercicio del mismo. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas, salvo que concurra alguna causa que lo impida, la cual deberá ser debidamente justificada. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza la persona que ocupe la Presidencia, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, con voz pero sin voto.





3.- Todos los asociados estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes.

4.- La participación en la Asamblea General es personal. En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a la Asamblea, el asociado numerario podrá delegar en otro igualmente numerario, no admitiéndose más que dos delegaciones por persona. A estos efectos, el documento que acredite tal delegación habrá de ser presentado ante la Secretaría de la Asamblea al comienzo de cada reunión, identificando a la persona delegante, así como a la delegada.

5.- Las Asambleas podrán tener carácter ordinario, o carácter extraordinario, según los temas o competencias a tratar en la misma, en función de lo indicado en los artículos siguientes.

6.- Las Asambleas Generales serán presididas por los componentes de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA.

1.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por la persona que ocupe la Presidencia, a iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su celebración, mediante anuncio en el tablón correspondiente. Además deberá comunicarse individualmente a cada asociado, con la misma antelación, por escrito mediante fax o carta al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, o bien por correo electrónico dirigido a la dirección que, igualmente, conste en dicha relación.

En la convocatoria se hará constar el derecho que tienen todos los asociados a examinar en el domicilio de la Asociación, con la misma antelación de 15 días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, la documentación que vaya a ser objeto de consideración y análisis por parte de la misma, en los términos contemplados en el artículo 19.3 de estos Estatutos.

2.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la persona que ocupe la Presidencia, a iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud escrita firmada por, al menos, el 10 por ciento del número de asociados que no tengan suspendidos sus derechos.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, la persona que ocupe la Presidencia habrá de formalizarla en un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados habrá de contener necesariamente los puntos del orden del día que se pretendan debatir en la sesión. Dicha solicitud habrá de ser presentada ante la persona que ostente la Secretaría de la entidad, quien tras sellar una copia para su entrega al presentador de aquella, comprobará que la solicitud reúne los requisitos formales (número de asociados necesario, convocatoria y, en su caso, documentación adjunta necesaria) y actuará en consecuencia, bien comunicando al presentador o al asociado que encabece la lista de firmas que la solicitud adolece de alguno de los requisitos formales citados y que, por tanto, se tiene por no formulada la convocatoria, o bien dando cuenta inmediata a la persona que ocupe la Presidencia para que, en el plazo de 15 días naturales desde su



presentación, convoque la Asamblea Extraordinaria, la cual habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

3.- En la convocatoria de ambos tipos de Asamblea, que deberá ir firmada por las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva, deberá indicarse la fecha, hora y lugar en que se celebrará la misma, así como el orden del día de la reunión. Podrá designarse una fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea General en segunda convocatoria, caso en el cual deberá mediar, al menos, media hora entre la primera y la segunda convocatorias.

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

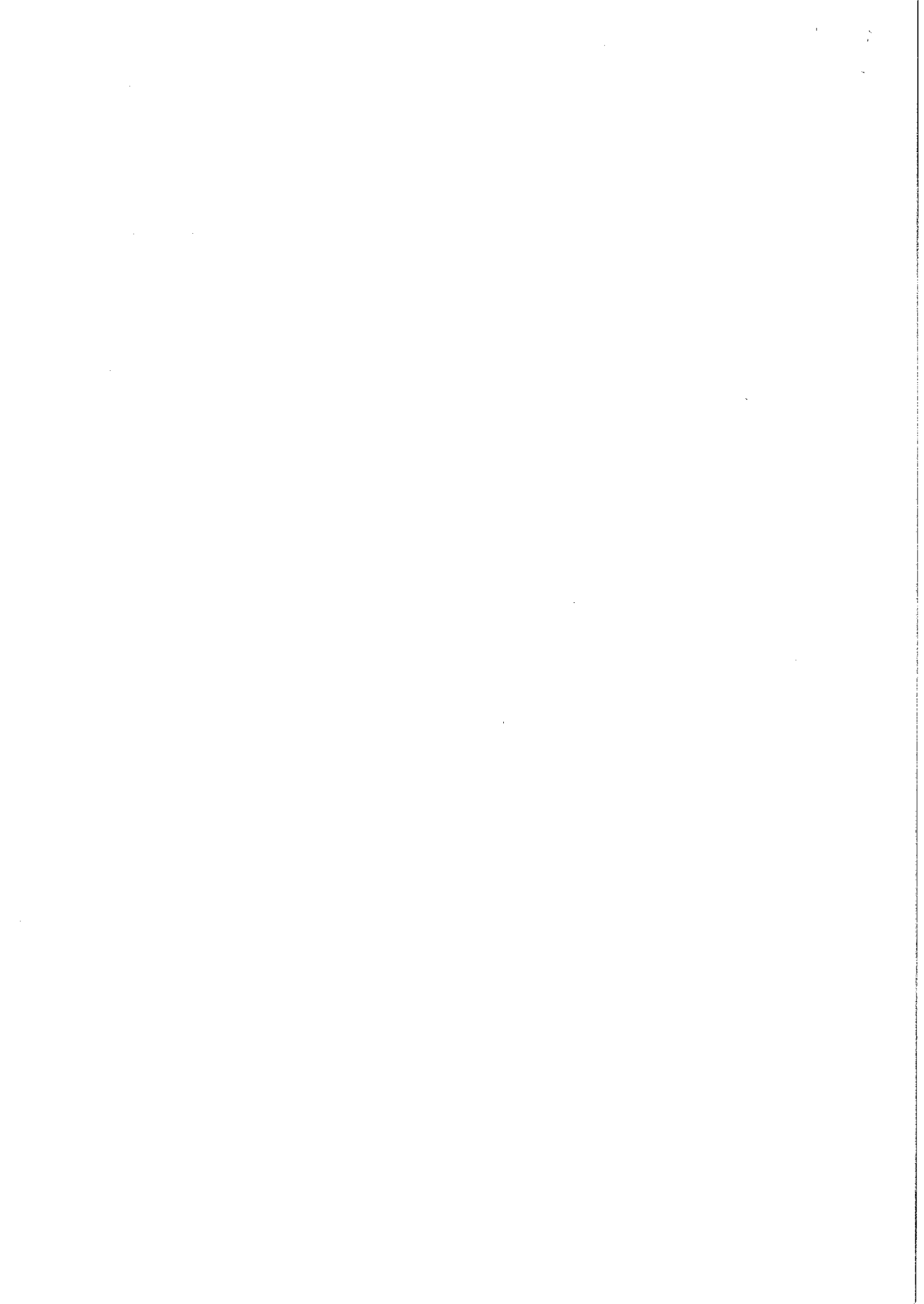
La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse obligatoriamente dentro de los 6 primeros meses desde el cierre del ejercicio, para tratar, además de cualquier otra competencia legalmente atribuida, los siguientes asuntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (ya sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, en su caso, de la memoria de actividades, de la gestión de la Junta Directiva, y de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, en su caso, del plan estratégico plurianual, del plan de acción anual, y del presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Resolución definitiva de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por la Junta Directiva a los asociados.
- f) Nombramiento, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva y con el consentimiento del interesado, de los nuevos miembros de honor de la entidad.
- g) Aprobación, en su caso, del reglamento o reglamentos de régimen interno de la entidad, sometidos a su consideración por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- a) Modificación, parcial o total, de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Acordar actos de disposición o enajenación de bienes de la entidad que vayan más allá de su tráfico ordinario.
- d) Asunción de obligaciones crediticias y préstamos cuando el principal del importe solicitado supere el 15 por ciento del presupuesto anual de la Entidad.
- e) Cualquier actuación relacionada con la declaración de utilidad pública de la Asociación.





f) Elección, reelección, nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva

g) Constitución, integración o salida de una Fundación, Federación, Confederación o Unión de Asociaciones.

ARTÍCULO 18.- QUORUM.

1.- Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada 15 días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, en primera convocatoria, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

2.- Para el cómputo de asociados o del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la persona que ocupe la Secretaría al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 19.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1.- Cada asociado numerario tiene derecho a un voto.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos a favor superen los votos en contra.

No obstante lo anterior, se requerirá mayoría absoluta (los votos a favor suman la mitad más uno de los asociados presentes o representados) para acordar la modificación de los Estatutos, así como la exigencia de derramas o cuotas extraordinarias contempladas en el artículo 39, a excepción de la disolución de la Asociación, para la que se requerirá mayoría de dos tercios. La propuesta de disolución, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o bien a instancia del 60 por ciento de los asociados con derecho a voto que, además, no se encuentren suspendidos en el ejercicio del mismo.

3.- La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los asociados en la Secretaría de la Asociación desde la remisión de la convocatoria, al objeto de poder ser examinada por aquellos que estén interesados.

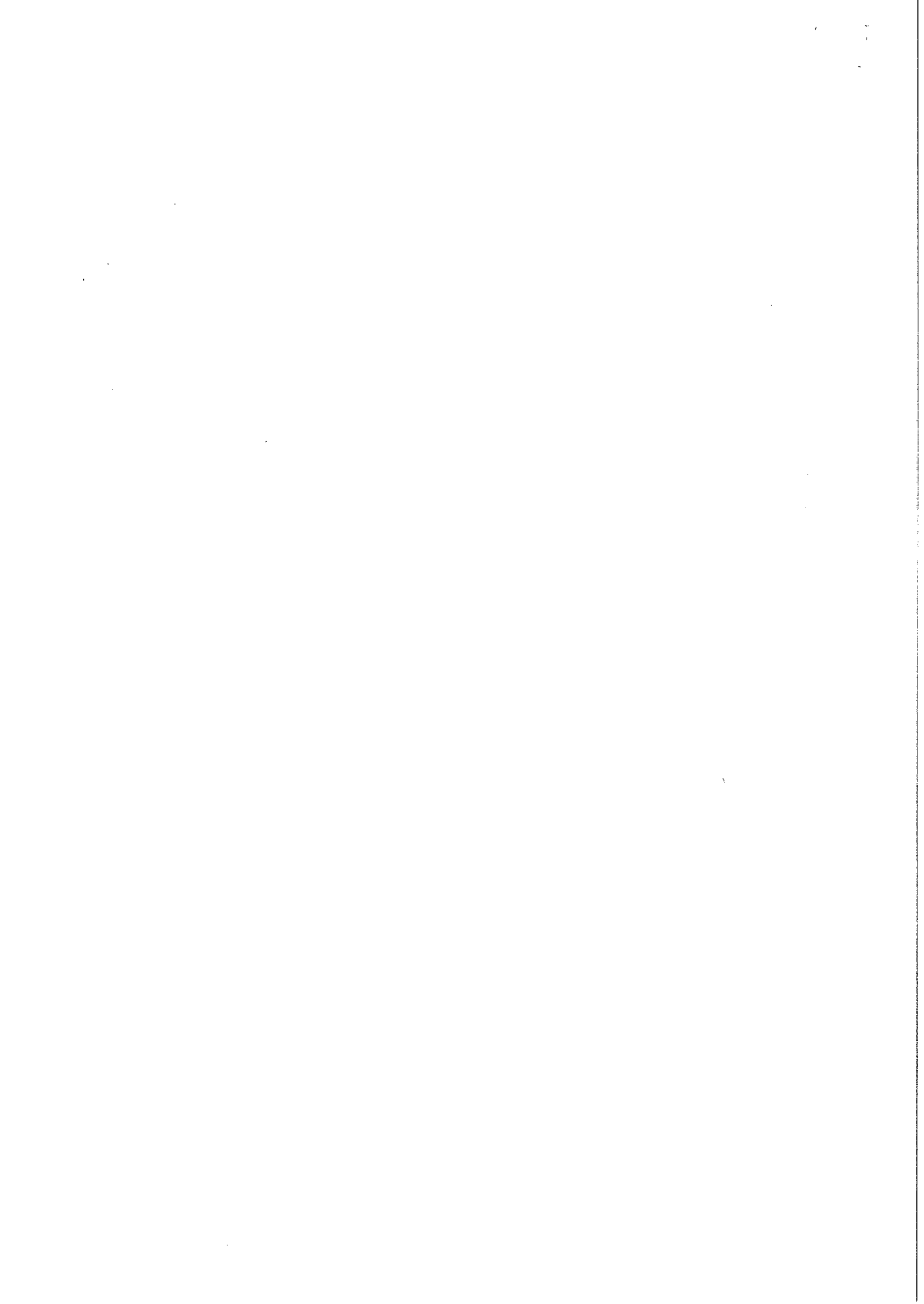
4.- Todas las modificaciones estatutarias deberán ser comunicadas al Registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostenta su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias que ostenta la Asamblea General como órgano soberano.

2.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo 6 veces al año y, adicionalmente, cuando lo decida la persona que ocupe la Presidencia o lo soliciten, al menos, 2 miembros de la Junta.



3.- Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas emanadas de la Asamblea General.

4.- Quienes presten servicios remunerados para la Asociación no podrán formar parte de la Junta Directiva.

5.- La Junta Directiva podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva o Permanente que tendrá la composición y funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

6.- Igualmente la Junta Directiva podrá constituir, de su seno, distintas Comisiones de trabajo, divididas por materias, a cuyas sesiones podrán acudir, con voz pero sin voto, aquellos asociados que así lo soliciten. En el supuesto de que las solicitudes de participación en una determinada Comisión excedan de lo razonable, los miembros de Junta Directiva pertenecientes a la misma o, en su caso, la Junta Directiva en pleno, podrán establecer aquellos criterios de participación (rotatorios, aleatorios u otros) que estimen oportunos.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA.

1.- La convocatoria de la reunión la realizará la persona que ocupe la Presidencia con un plazo mínimo de 3 días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, lugar y orden del día. Dicha convocatoria deberá remitirse por escrito, siendo válida la comunicación a través de fax, carta o cualquier medio telemático.

2.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de sus miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

ARTÍCULO 22.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros.

2.- El ejercicio del cargo es personal, por lo que no puede delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia dispondrá de voto de calidad.

4.- A las sesiones de la Junta Directiva, así como a las de la Comisión Ejecutiva o Permanente y a las de las Comisiones de trabajo, en su caso, podrán asistir aquellas personas que tengan funciones de asesoramiento o coordinación en la Asociación, aquella que ocupe la Gerencia, la Dirección Técnica o las Direcciones o Coordinaciones de Área, así como aquellas otras previamente citadas o invitadas por la persona que ocupe la Presidencia, con voz y sin voto, cuando la Junta Directiva o la Comisión de que se trate así lo ordene o autorice.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, así lo acuerden por unanimidad.





ARTÍCULO 23.- DE LOS CARGOS.

1.- La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 7 y un máximo de 12 miembros elegidos por la Asamblea General Extraordinaria de entre los asociados numerarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados para un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos en periodos sucesivos.

2.- La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a las personas que deban ocupar los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería. El resto de miembros se considerarán Vocales.

ARTÍCULO 24.- ELECCIÓN.-

1.- La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General Extraordinaria se realizará mediante la presentación de candidaturas colectivas, por escrito, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de celebración de dicha Asamblea.

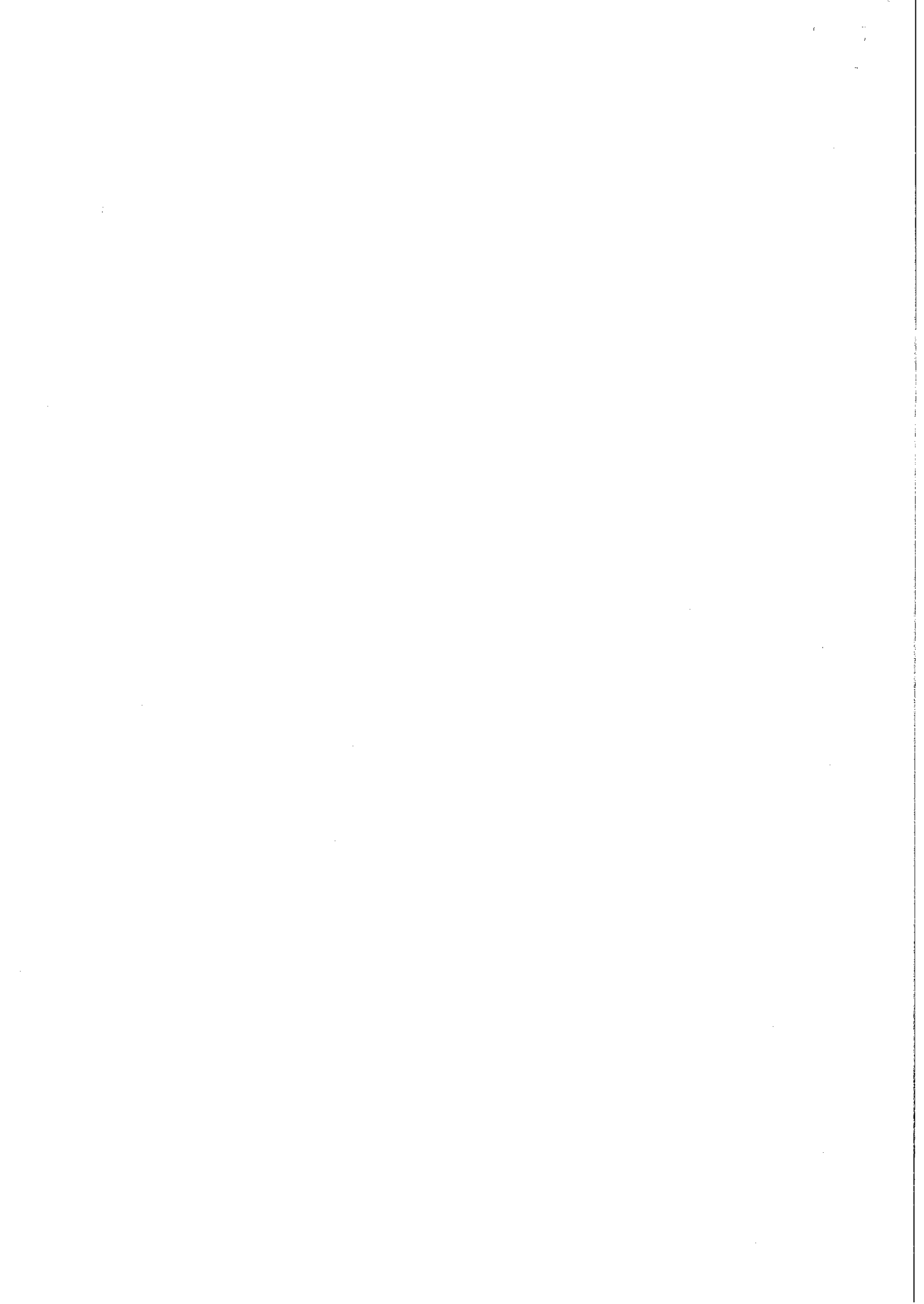
2.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles formar parte de la entidad como asociado numerario, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y estatutarios, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3.- Las vacantes que puedan producirse con carácter definitivo a lo largo del mandato de 4 años podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente para la elección de los cargos vacantes, salvo que, una vez descontadas las vacantes producidas, el número de miembros integrantes de la Junta Directiva siga estando dentro de la horquilla establecida en el artículo anterior (de 7 a 12 miembros), supuesto en el cual aquella podrá optar por no ocupar la vacante o vacantes producidas, reestructurando, en su caso, los cargos de la misma.

ARTÍCULO 25.- CESE DE LOS CARGOS.

1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por el transcurso del periodo de su mandato. No obstante, y hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos que ocupen.
- e) Por renuncia voluntaria.





f) Por acuerdo adoptado, en cualquier momento y de la manera prevista en los presentes Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria.

g) Por la pérdida de la condición de asociado.

2.- Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 26.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él, así como en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la ley o los Estatutos. Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva, con mero carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Dirigir, organizar y coordinar la Asociación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados, técnicos profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos; así como supervisar y controlar la gestión económica y administrativa de la entidad.

d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el plan estratégico plurianual, en su caso, el plan de acción y el presupuesto.

e) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el reglamento o los reglamentos de régimen interno de la entidad que procedan.

f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.

g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados numerarios o colaboradores, así como proponer a la Asamblea General el nombramiento de los asociados de honor.

h) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los asociados morosos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de los presentes estatutos.

i) Incoar expedientes sancionadores a los asociados, instruirlos y acordar, en su caso, la propuesta sancionadora que proceda a la Asamblea General para su aprobación.

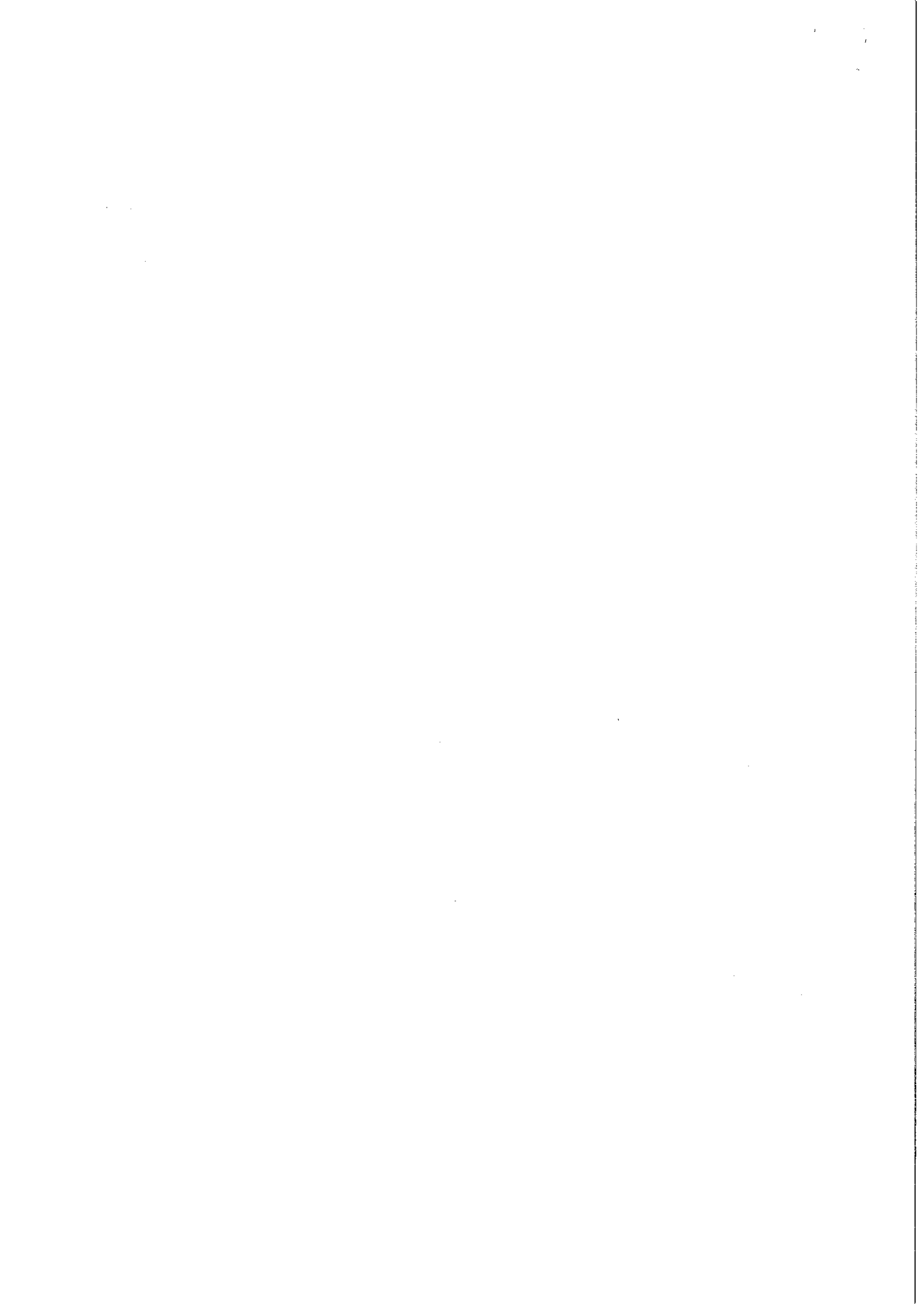
j) Administrar los fondos que se recauden.

k) Nombrar a la persona que deba ocupar la Gerencia, la Dirección Técnica, y las Direcciones o Coordinaciones de Área de la entidad.

l) Designar, de entre sus miembros, a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.

m) Nombrar, en su caso y en las condiciones y supuestos establecidos en el artículo 24.3 de los presentes Estatutos, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.

n) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos,



Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; Percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; Licitarse, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Andalucía u otras y con Ayuntamientos y resto de entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.

ñ) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.

o) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; Nombrar y despedir empleados; Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; Aprobar o impugnar cuentas; Cobrar sumas adeudadas por cualquier título; Constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.

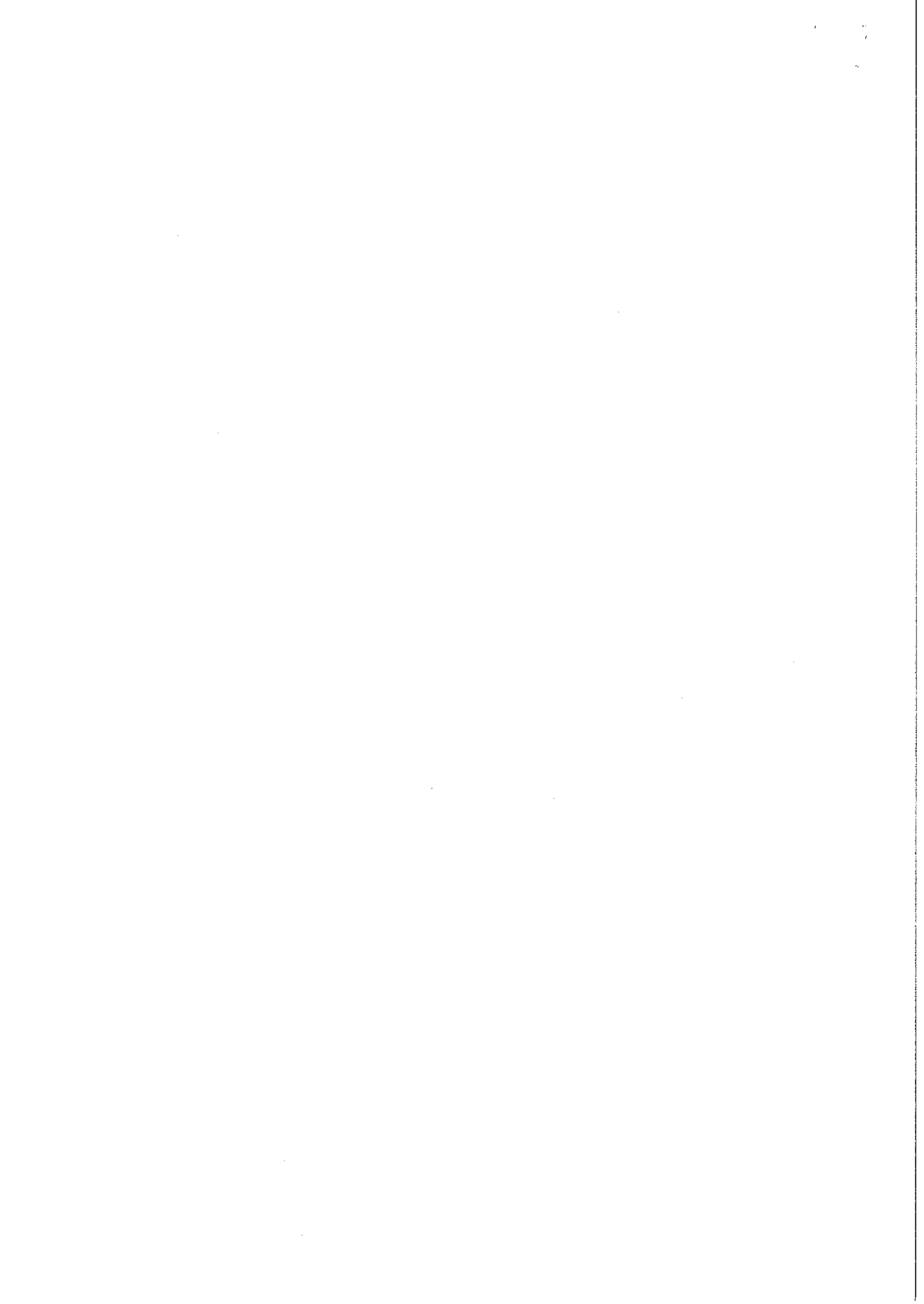
p) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; Formular protestas y reclamaciones; Abrir, contestar y firmar la correspondencia; Hacer y contestar requerimientos notariales.

q) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.

r) Llevar su representación en las quitas y esperas, concurso de acreedores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; Absolver posiciones en juicio; Transigir derechos y acciones; Someterse al juicio de árbitros; Comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo de expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

s) Fijar los precios de las clases y servicios que preste, o pueda prestar, la Asociación.

t) Otorgar apoderamientos generales o especiales.





u) Nombrar o reelegir a la persona o entidad auditora de cuentas de la Asociación.

v) Cualquier otra facultad que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA.

1.- Serán funciones de la persona que ocupe la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y dirigir sus deliberaciones.
- d) Dirimir con su voto los empates.
- e) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
- f) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos Estatutos.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Suscribir o autorizar documentos en aplicación de las funciones indicadas y en representación de la Asociación.

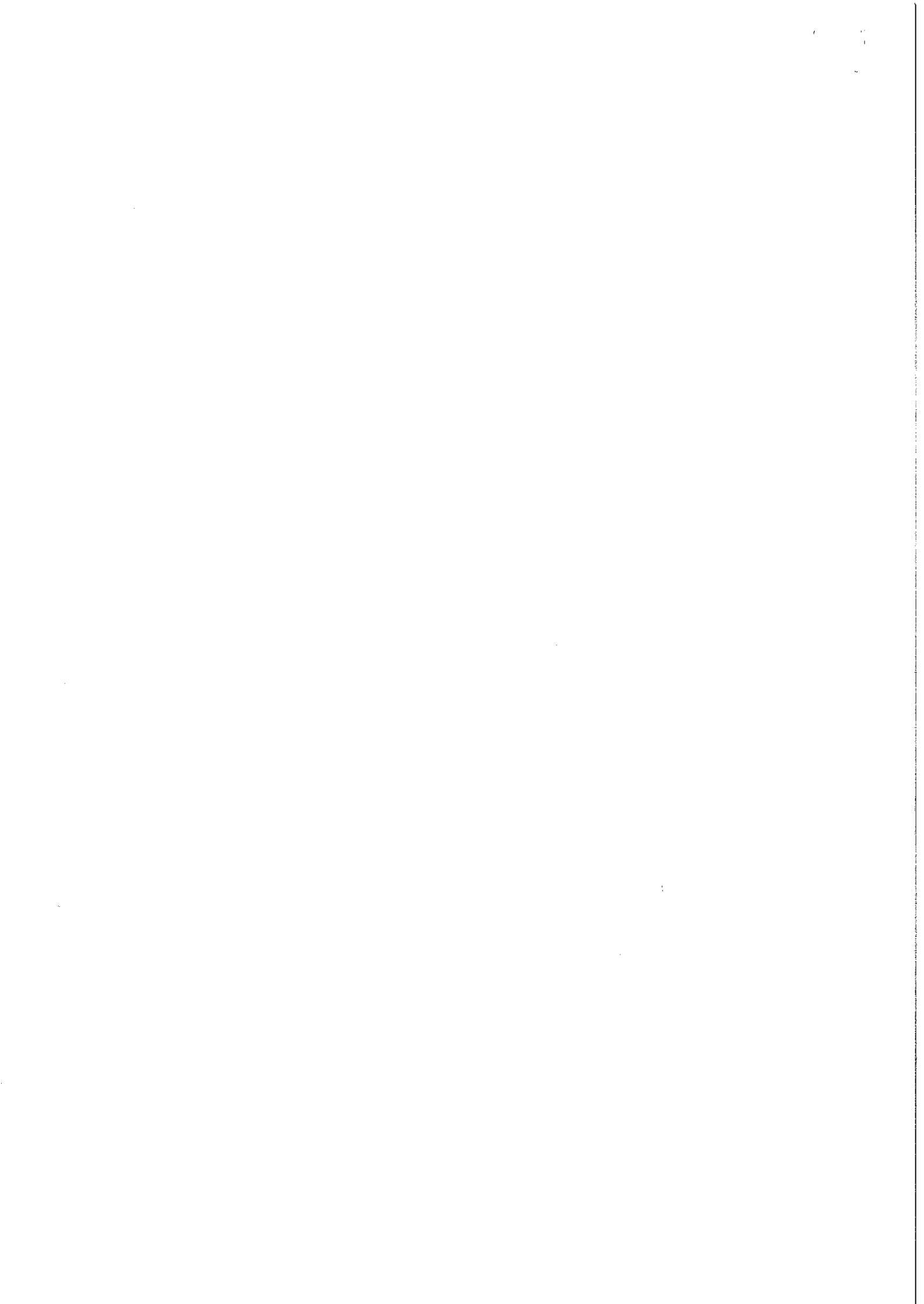
2.- En caso de ausencia o enfermedad de la persona que ocupe la Presidencia, ésta será sustituida por la persona que ocupe la Vicepresidencia.

3.- Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni la persona que ocupe la Presidencia ni la que ocupe la Vicepresidencia, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

ARTÍCULO 28.- DE LA SECRETARÍA.

1.- Serán funciones de la persona que ocupe la Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la persona que ocupe la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquella y asociados de ésta.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los asociados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.





e) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de Contabilidad.

f) Controlar la debida representación de los asistentes a la Asamblea General.

g) Cualesquiera otras funciones inherentes al cargo.

2.- En caso de ausencia o enfermedad de la persona que ocupe la Secretaría, ésta será sustituida por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea la persona que ocupa la Presidencia.

ARTÍCULO 29.- DE LA TESORERÍA.

Corresponde a la persona que ocupe la Tesorería:

a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.

b) Autorizar con su firma, junto a la de la persona que ocupe la Presidencia o la Secretaría, los pagos que aquella ordene, pudiendo delegar esta función en la persona que ocupe la Gerencia o la Dirección Técnica de la entidad mediante acuerdo, a estos efectos, de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- DE LA GERENCIA Y DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

1.- Las funciones de los órganos de Gerencia y Dirección Técnica se determinarán en el Reglamento Interno de la Asociación.

2.- La Dirección Técnica está obligada a rendir cuentas ante la Gerencia, y ésta, a su vez, ante la Junta Directiva. Ambos órganos, en caso de existir, funcionarán con arreglo a los principios de máxima colaboración, cooperación mutua y lealtad. En caso de duda o laguna sobre una determinada función, tarea o responsabilidad, será la Junta Directiva la que decida.

ARTÍCULO 31.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Quienes formen parte de la Junta Directiva, responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que puedan causar por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

ARTÍCULO 32.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, con arreglo a los criterios que al efecto establezca la



propia Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 33.- DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona que ocupe la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona que ocupe la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

3.- La Junta Directiva podrá, si lo estima oportuno, proponer al comienzo de cada Asamblea la designación de dos censores de acta, de entre los miembros de pleno derecho asistentes a la misma, quienes, con la persona que ocupe la Secretaría, redactarán y validarán ésta, no precisando, en tal caso, de aprobación formal.

4.- Las actas serán firmadas por la persona que ocupe la Secretaría con el visto bueno de aquella que ocupe la Presidencia.

ARTÍCULO 34.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General, así como los de la Junta Directiva, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A estos efectos, los asociados que impugnaren los acuerdos y actuaciones deberán, previamente, ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo en la siguiente Asamblea a celebrar.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, CONTABLE Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 35.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos



correspondientes. El patrimonio fundacional de la Asociación es de sesenta euros (60€)

ARTÍCULO 36.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Asimismo, recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 37.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

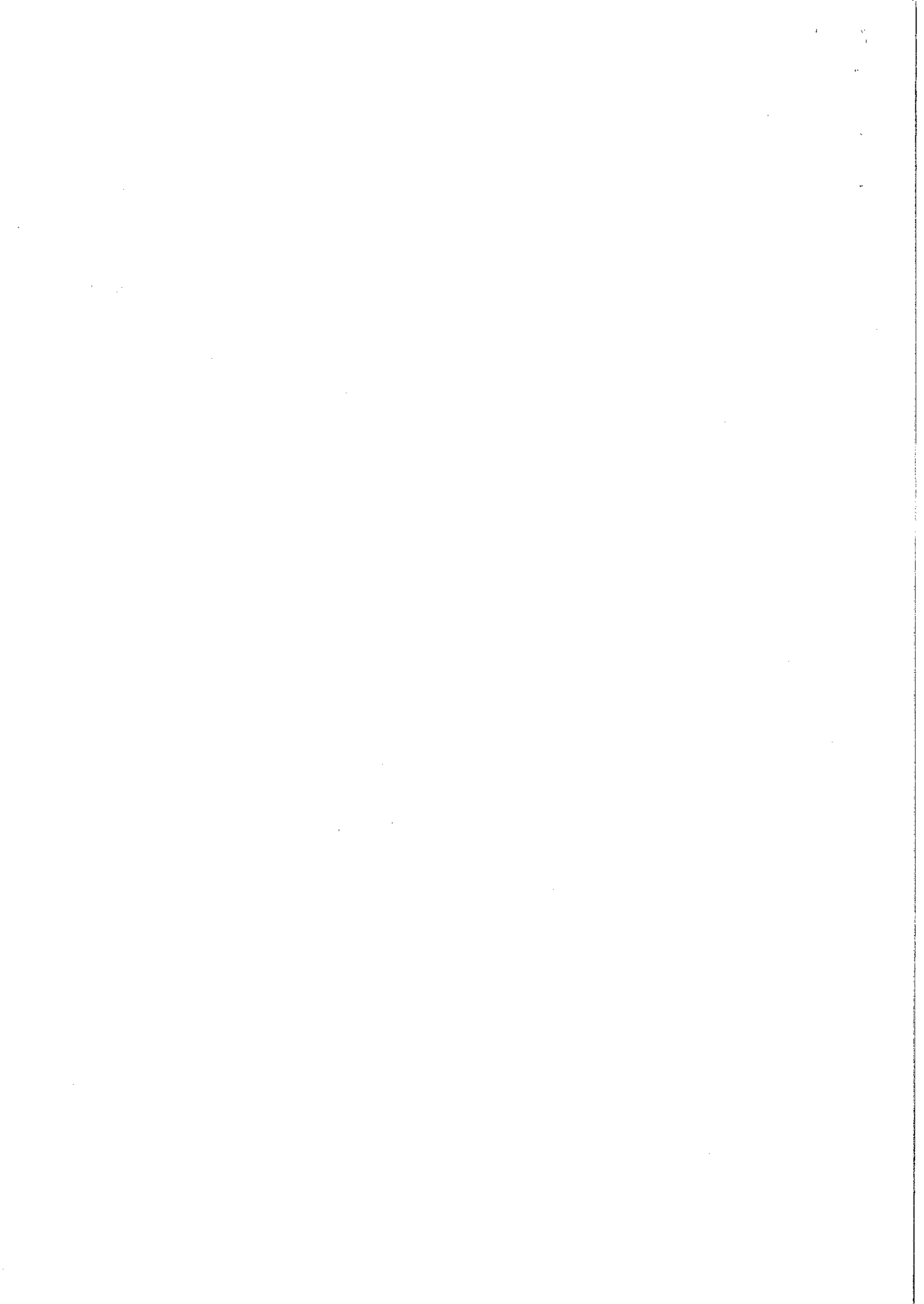
- a) Las cuotas, derramas y pagos por servicios que abonen los asociados y no asociados, así como las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan en favor de la Asociación.
- d) Las cantidades que perciba a través de convenios suscritos con la Administración u otras entidades de derecho privado.
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, eventos y otras actuaciones).
- f) Cualquier otra aportación o recurso lícito que pueda obtener para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 38.- CUOTAS.

- 1.- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los asociados a la entidad.
- 2.- Los asociados que a fecha de celebración de la Asamblea General no estén al corriente de las cuotas correspondientes, no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.
- 3.- No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 39.- OTRAS APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los asociados.





ARTÍCULO 40.- EJERCICIO ECONÓMICO Y SOCIAL Y PRESUPUESTO.

El ejercicio económico y social comenzará el día 1 de septiembre de cada año y finalizará el 31 de agosto del año siguiente.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará dentro de los 6 primeros meses a partir del cierre del ejercicio anterior. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá:

a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, bien por la Junta Directiva, o bien a instancia del 60 por ciento de los asociados con derecho a voto que, además, no se encuentren suspendidos en el ejercicio del mismo. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los asociados una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

ARTÍCULO 42.- LIQUIDACIÓN.

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la entidad, al cobro de los créditos y al pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con síndrome de Down.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Todas las referencias hechas a ASEDOWN hasta la aprobación de los presentes Estatutos se entenderán hechas a DOWN SEVILLA.





DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Provincial Síndrome de Down de Sevilla, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 15 de Febrero de 2018, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Sevilla a 15 de febrero de 2018

LA SECRETARÍA)

Ana M^a García Patxot

LA PRESIDENCIA

Florentino González Alfonso

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla, con el número de Inscripción 55 887/3 (Mod.) en virtud de Resolución de fecha 04-09-2018



EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: JOSÉ LUIS PÉREZ JIMÉNEZ